

# Impacto financiero de la eliminación de la compensación universal de saldos a favor de impuestos: caso empresa con actividad económica gravada a tasa cero de IVA

*Emmanuel Ezequiel Posada Díaz<sup>1</sup>  
Virginia Guzmán Díaz de León<sup>2</sup>  
María del Carmen Bautista Sánchez<sup>3</sup>*

## Resumen

En este estudio de caso se pretende evaluar el impacto financiero de la eliminación de la compensación universal de saldos a favor de impuestos en una empresa automotriz del estado de Aguascalientes con actividades económicas gravadas a la tasa cero del impuesto al valor agregado. Mediante el análisis de la información financiera de la entidad se busca demostrar si el nivel

- 
- 1 Universidad Autónoma de Aguascalientes, Centro de Ciencias Económicas y Administrativas, Estudiante de la Maestría en Impuestos. E-mail: posadadiazee@gmail.com
  - 2 Universidad Autónoma de Aguascalientes, Centro de Ciencias Económicas y Administrativas, Departamento de Contaduría. E-mail: virginia.guzman@edu.uaa.mx
  - 3 Universidad Autónoma de Aguascalientes, Centro de Ciencias Económicas y Administrativas, Departamento de Contaduría. E-mail: carmen.bautista@edu.uaa.mx

de liquidez de la compañía disminuyó luego de la reforma al régimen jurídico de la compensación tributaria. A continuación, se expone un análisis de las cantidades presentadas en las declaraciones de impuestos, así como de las cifras de los estados financieros.

Palabras clave: *Compensación, impuestos, IVA, saldo a favor.*

## Introducción

En el presente trabajo se busca realizar un análisis de la liquidez de una compañía automotriz luego de la reforma al régimen jurídico de la compensación de saldos a favor de impuestos. La compensación, como forma de extinción de los tributos o contribuciones, tiene lugar cuando el fisco y el contribuyente son acreedores y deudores recíprocos, es decir, cuando por una parte el contribuyente le adeuda determinados impuestos al fisco, pero este último a su vez está obligado a devolverle cantidades pagadas indebidamente; en consecuencia, deben compararse las cifras correspondientes y extinguirse la obligación recíproca hasta el monto de la deuda menor (Arrijo, 2012). Dado que la compensación de saldos a favor del impuesto al valor agregado en México fue limitada en 2019 y se prevé que con esta medida se vean afectados diversos sectores económicos del país, es pertinente identificar si las recientes modificaciones incidieron en la situación financiera de una entidad del sector automotriz con actividades económicas gravadas a la tasa cero del impuesto al valor agregado.

En el derecho romano la compensación como forma de extinción de las obligaciones tributarias estaba expresamente excluida por la jurisprudencia (Jordán, 2006). La doctrina y la jurisprudencia del derecho francés, así como la administración niegan la posibilidad de que el contribuyente pueda alegar la compensación para dar por extinguida su obligación tributaria, a pesar de que no existe ningún texto legal que contemple expresamente esta prohibición (Cordero, 2002). En México, desde la promulgación en 1981 del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente, ya se preveía la figura de la compensación fiscal, los contribuyentes podían optar por compensar las cantidades que tuvieran a su favor contra las que estuvieran obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas derivaran de una misma contribución (art. 23 CFF, de 31 de diciembre de 1981).

El 5 de enero de 2004 surgió la coloquialmente llamada “compensación universal”, a través de la reforma al CFF publicada en el Diario Oficial de la Federación, al establecerse en el decreto la posibilidad de compensar las cantidades anteriormente mencionadas, sin importar que estas provinieran de distintos impuestos federales (art. 23 DRCFF, de 5 de enero de 2004). Mediante el decreto por el que se expidió la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019 (LIFEF2019), se eliminó la figura de la compensación universal de impuestos federales. Actualmente, está permitido compensar cantidades que se tengan a favor contra las que se tenga la obligación de pagar por adeudo propio, siempre que ambas procedan de un mismo impuesto, a excepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA), pues los saldos a favor que deriven de este impuesto únicamente pueden acreditarse contra el impuesto a cargo de los meses posteriores o solicitar su devolución (art. 25 LIFEF2019, de 28 de diciembre de 2018). En la exposición de motivos de la iniciativa de LIFEF2019, se menciona la necesidad de limitar la compensación abierta entre los diferentes impuestos, con el propósito de combatir prácticas de evasión fiscal.

Antes de que el régimen jurídico de la compensación tributaria fuera reformado en 2019, los contribuyentes tenían la posibilidad de realizar la compensación de saldos a favor del IVA contra saldos en contra del ISR, y de esta manera obtenían devolución del gobierno federal, era dinero líquido con el cual abastecían su empresa (Rodríguez, 2019). No tenían que realizar desembolsos de dinero al momento de enterar sus impuestos y además evitaban abrir un trámite administrativo ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para solicitar la devolución del saldo a favor (VP Relaciones y Difusión del Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León, 2018). Tras la limitación de la compensación fiscal en 2019, los contribuyentes de los sectores agropecuario y agroindustrial, así como a las industrias de exportación y la farmacéutica, se vieron afectados, ya que sus actividades son gravadas a la tasa cero de IVA y disminuían la carga económica en cuanto a flujo de efectivo al aplicar la compensación universal (CEFR, 2019). De acuerdo con las cifras preliminares al tercer trimestre de 2019 del SAT (2019), tan sólo del sector primario 3,681,026 contribuyentes se encuentran activos y representan 5% del padrón de contribuyentes activos.

Derivado del reclamo social sobre la eliminación de la compensación universal (*Notas Fiscales*, 2019b) hasta abril de 2019, se habían interpuesto 2,200 amparos en contra de la eliminación de la compensación universal,

de acuerdo con información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Albarrán, 2019). Sin embargo, el 13 de noviembre de 2019 la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el artículo 25, fracción VI de la LIFEF2019 es constitucional, al resolver los amparos en revisión 492/2019, 519/2019 y 545/2019, pues los proyectos de resolución sostienen que la medida no viola los principios de certeza y seguridad jurídica, irretroactividad de la ley, proporcionalidad y equidad tributaria; además se afirma que los fines de la reforma son válidos, ya que es fundamental combatir la evasión fiscal a través de deducciones con facturas por servicios inexistentes, aunque ello conlleve dificultades para los contribuyentes (Coronado, 2019). En virtud de lo anterior, resulta importante llevar a cabo un estudio que demuestre si la situación financiera de una empresa automotriz del estado de Aguascalientes con actividades económicas gravadas a tasa cero de IVA ha sido afectada con el cambio en la manera de llevar a cabo la compensación fiscal.

## Compensación tributaria

La compensación tributaria es el acto mediante el cual el contribuyente o la autoridad pueden tomar el saldo a favor de una contribución y pagar con dicho monto otra contribución o impuesto a cargo; es una figura que neutraliza la deuda (Dorantes, 2015). Orellana (2010) señala que para que opere la compensación en materia fiscal deben darse los siguientes supuestos:

1. Reciprocidad y propio derecho. El contribuyente debe ser el acreedor y deudor, y no otro contribuyente.
2. Principalidad de obligaciones. Los créditos compensables deben ser principales y lo pueden ser con sus accesorios.
3. Fungibilidad. Los créditos deben corresponder en cantidad de dinero, salvo que el fisco acepte bienes en especie cuantificados en dinero.
4. Liquidez. Los créditos fiscales deben ser determinados, es decir, líquidos, no opera con créditos aun no determinados.
5. Exigibilidad y firmeza. Los créditos no deben estar sujetos a controversia o juicio, pues de ser así no están determinados, ni líquidos.
6. Libre disposición del crédito. El crédito no puede compensarse si existen embargos o cualquier otra limitación legal.

7. Procedencia. La operación sólo opera con contribuciones de la misma naturaleza, es decir, ISR con ISR, IVA con IVA, entre otros.

**Régimen jurídico anterior:** Luego de la reforma de 2004, en el Código Fiscal de la Federación se estableció que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podían optar por compensar las cantidades que tuvieran a su favor contra las que estuvieran obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, aunque estas derivaran de impuestos federales distintos (art. 23 DRCFF, de 5 de enero de 2004). La compensación universal para efectos fiscales consistía en aplicar el saldo a favor determinado en las declaraciones mensuales de IVA o en la declaración anual del ISR, contra otro impuesto, por ejemplo, el saldo a favor del IVA de un determinado periodo se aplicaba contra el ISR propio en un período posterior (Sánchez, 2015). Para que pudiera operar la compensación debían de cumplirse los siguientes requisitos:

- Debe existir una contribución a favor, que puede derivar de un pago de lo indebido o de un saldo a favor (Dorantes, 2015).
- Las cantidades que los contribuyentes deseen compensar deben derivar de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, ser administrados por la misma autoridad y no tener destino específico, incluyendo sus accesorios (art. 23 DRCFF, de 5 de enero de 2004).
- Los saldos a favor que se compensen pueden ser aplicados parcialmente, hasta agotarlos, para ello, es recomendable llevar un control de los impuestos a favor y sus aplicaciones contra otros impuestos (Sánchez, 2015). Estos saldos se actualizarán con base en el procedimiento previsto en el artículo 17-A del CFF.
- Los contribuyentes tienen la obligación de presentar el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado (art. 23 DRCFF, de 5 de enero de 2004). Sin embargo, desde 2009 los contribuyentes no tienen la obligación de presentar el aviso de compensación por el solo hecho de presentar sus declaraciones de pagos provisionales por medio del portal de internet del SAT, esto de conformidad con las reglas de carácter general.
- No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas, ni las

cantidades que hubiesen sido trasladadas de conformidad con las leyes fiscales, expresamente y por separado o incluidas en el precio, cuando quien pretenda hacer la compensación no tenga derecho a obtener su devolución en términos del artículo 22 del CFF (art. 23 DRCFF, de 5 de enero de 2004). El artículo 22 del CFF comprende los sujetos, plazos, requisitos y procedimientos para la devolución de las contribuciones. Tampoco se podrán compensar las cantidades que se hubieren retenido; esto es, el retenedor no tiene el derecho de compensar las cantidades retenidas, el que tiene el derecho es el contribuyente al que se le retuvieron las mismas (Dorantes, 2015).

En 2006 se emitió un decreto en el que se establecieron diversas disposiciones del CFF, entre éstas se adicionó un párrafo al artículo 23, para establecer que los contribuyentes que hayan optado por compensar sus saldos a favor de impuestos, que tuvieran remanente una vez efectuada la compensación, podrán solicitar su devolución (art. 23 DRCFF, de 28 de junio de 2006). En 2004 se reformó la LIVA para establecer que cuando en la declaración de pago de este impuesto resulte saldo a favor, el contribuyente podrá, entre otros supuestos: acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos federales en los términos del artículo 23 del Código Fiscal (art. 6° DRLIVA, de 1 de diciembre de 2004).

El criterio normativo 25/IVA/N “Compensación del IVA. Casos en que procede”, que hasta 2018 formaba parte del anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), contemplaba la compensación de un saldo a favor de IVA generado en un mes posterior contra un saldo cargo de IVA de un mes anterior, de conformidad con el artículo 6° de la LIVA y el artículo 23 del CFF (Castillo, 2019). En resumen, la compensación universal de saldos a favor de impuestos podía aplicarse de la siguiente manera:

Tabla 8.1. Impuestos contra los que se podía compensar hasta 2018

Saldo a favor	ISR propio	IVA propio	IETU	IEPS propio	Tenencia aeronaves	Retención ISR	Retención IVA	Retención IEPS
ISR propio	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IVA propio	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IETU	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IDE	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IEPS	No	No	No	Sí	No	No	No	No
Tenencia aeronaves	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí

Fuente: Recuperado de “Compensación universal y reformas fiscales 2019. Empresas fantasmas y sus efectos sobre la compensación universal”, de Rodríguez, J., 2019, *PAF Prontuario de Actualización Fiscal*, p. 13.

**Régimen jurídico actual:** La compensación de impuestos federales fue restringida a partir de 2019, al establecerse que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios (art. 25 LIFEF2019 de 28 de diciembre de 2018). De esta manera se eliminó la compensación universal de impuestos federales. Los contribuyentes perdieron la posibilidad de utilizar sus saldos a favor para extinguir sus saldos a cargo provenientes de impuestos distintos, así como la de llevar a cabo la compensación de saldos a favor de impuestos contra cantidades a pagar por retenciones a terceros, aunque deriven de un mismo impuesto, ambas establecidas en el CFF.

Asimismo, se incluyó en el ordenamiento que, tratándose del IVA, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a cargo que le corresponda en los meses siguientes, hasta agotarlo o solicitar su devolución (art. 25 LIFEF2019 de 28 de diciembre de 2018). Con esta disposición los contribuyentes perdieron la facultad para compensar sus saldos a favor del IVA contra saldos cargo de

IVA de meses anteriores. No obstante, en abril de 2019, el criterio normativo 25/IVA/N “Compensación del IVA. Casos en que procede” que contemplaba la compensación de un saldo a favor de IVA generado en un mes posterior contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a meses anteriores, con su respectiva actualización y recargos, fue derogado (A7RMF2019, de 30 de abril). Posteriormente, en diciembre de 2019 se publicó un decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LISR, de la LIVA, de la LIEPS y del CFF. Es importante resaltar las reformas al artículo 23 del CFF, al artículo 6° de la LIVA y al artículo 5° de la LIEPS, pues en estos artículos se regula la compensación de impuestos.

El primer párrafo del artículo 23 del CFF se modificó para establecer lo anteriormente dispuesto en el inciso a, fracción VI, del artículo 25 de la LIFEF2019 y a continuación se cita textualmente: “Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación deben acompañar los documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni aquéllos que tengan un fin específico” (art. 23 DRCFF, de 9 de diciembre de 2019). Fue así como la compensación universal de impuestos se eliminó de manera permanente.

Es importante señalar que con esta reforma no hubo cambios en los demás requisitos establecidos en el artículo 23 del CFF, ya antes mencionados en el análisis del régimen jurídico anterior. Luego de que fueran reformados los párrafos primero y segundo del artículo 6° de la LIVA para establecer lo anteriormente dispuesto en el inciso b, fracción VI, del artículo 25 de la LIFEF2019, a la letra dicen lo siguiente:

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores (art. 6° DRLIVA, de 9 de diciembre de 2019).

De acuerdo con lo señalado, si se solicita en devolución un saldo a favor deberá solicitarse la totalidad de este y, si se elige el acreditamiento, deberá acreditarse totalmente sin que se esté facultado para acreditar una parte y solicitar en devolución un remanente no acreditado (*Notas Fiscales*, 2019a). Entonces se puede decir que la compensación para efectos fiscales consiste en aplicar el saldo a favor determinado en las declaraciones mensuales de IVA o IEPS o en la declaración anual del ISR, contra un saldo a cargo que corresponda al mismo impuesto. De manera específica, el saldo a favor del ISR de un determinado ejercicio se aplica contra el ISR propio en un periodo anterior o posterior; en cambio el saldo a favor de IVA de un determinado ejercicio únicamente se puede aplicar contra el IVA propio en un periodo posterior.

Actualmente no existe la obligación de presentar el aviso de compensación, pues la regla 2.3.13. de la RMF2020 establece que los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos”, en las que resulte saldo a cargo por adeudo propio y opten por pagarlo mediante compensación de cantidades que tengan a su favor, manifestadas en declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales correspondientes al mismo impuesto, presentados de igual forma a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos”, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de compensación, así como los anexos a que se refiere la regla 2.3.10.

## Estudio comparativo de la compensación de saldos a favor del IVA en México y España

En el siguiente cuadro comparativo se muestra un análisis de la compensación de saldos a favor del IVA, contrastando el ordenamiento mexicano y el español.

Tabla 8.2. Análisis comparativo de la compensación de saldos a favor del IVA

Compensación de saldos a favor de IVA	
México	España
<p>Acreditamiento es el término utilizado en la legislación para denominar a la compensación de saldos a favor de IVA en los periodos siguientes.</p>	<p>En la normativa no existe un término distinto para referirse a la compensación de saldos a favor de IVA.</p>
<p>Para optar por el acreditamiento de estos saldos a favor no se requiere un permiso previo por parte de la autoridad y no se deberá presentar el aviso de compensación para realizarlo.</p>	<p>La compensación no requiere un permiso previo por parte de la autoridad y se puede efectuar sin ninguna condición formal.</p>
<p>No se prevé un límite de tiempo para llevar a cabo el acreditamiento. Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a cargo que le corresponda en los meses siguientes, hasta agotarlo o solicitar su devolución.</p>	<p>El plazo de caducidad para efectuar la compensación de cuotas de IVA es de cuatro años a partir de que se presente la liquidación en que origine el exceso. No obstante, existe un criterio del Tribunal que señala que, transcurrido ese tiempo, se puede solicitar la devolución del saldo pendiente de compensar, dentro de los cuatro años siguientes.</p>
<p>En las declaraciones mensuales se puede optar por el acreditamiento del saldo a favor en los meses siguientes o solicitar su devolución.</p>	<p>En las declaraciones trimestrales se puede optar por la compensación del saldo a favor en las declaraciones posteriores o pedirlo en devolución.</p>
<p>Los contribuyentes que hayan optado por acreditar las cantidades que tengan a su favor, que tuvieran remanente una vez efectuada la compensación, no podrán solicitar su devolución.</p>	<p>Si se elige la compensación, al finalizar los ejercicios posteriores se puede optar por solicitar la devolución de los excesos o viceversa (no operan de modo alternativo, sino excluyente).</p>
<p>No se puede solicitar la devolución del remanente de un saldo a favor de IVA, si previamente se acreditó contra un pago posterior a la declaración en la que se determinó.</p>	<p>El remanente de un saldo a favor que no se haya compensado se podrá solicitar en devolución en la declaración del último periodo del año.</p>
<p>No se podrán acreditar las cantidades cuya devolución se haya solicitado.</p>	<p>No hay posibilidad de compensar las cuotas cuya devolución se hubiese solicitado, máxime ya haya finalizado el plazo de declaración voluntaria.</p>

continuación de Tabla

Compensación de saldos a favor de IVA	
México	España
No se permite la compensación de saldos a favor en los periodos anteriores ni contra otros impuestos.	No se permite la compensación de saldos a favor en declaraciones anteriores ni contra otros impuestos.

Fuente: Elaboración propia a partir de Calvo (2008 y 2009), López (2015), Martín y Rodríguez (2008), Ortega (2019) y Pérez, Campero y Fol (2019).

Tras el estudio de los regímenes de la compensación de saldos a favor del IVA de ambos países, puede observarse que convergen en los aspectos generales, ya que tanto en la legislación mexicana como en la española no se requiere de un previo permiso de la autoridad para efectuar la compensación de dichos saldos, ni existe condición formal alguna y en las declaraciones posteriores se puede optar por compensar los saldos a favor. Sin embargo, existen ciertas características particulares por las que se diferencian ambas disposiciones, como el plazo para efectuar la compensación de los saldos a favor del IVA, la periodicidad en la que se opta por la compensación de los saldos a favor y la facultad de los contribuyentes para solicitar en devolución los remanentes que no hayan sido compensados. Así entonces, se puede deducir que ambos ordenamientos coinciden en lo general y difieren en lo particular, pues la mecánica de compensación es la misma pero los plazos para efectuarla y la manera de recuperar los remanentes son distintos.

En estricto sentido se puede decir que el ordenamiento mexicano resulta ser más beneficioso para el flujo de efectivo de los contribuyentes, al comprender la posibilidad de que estos acrediten sus saldos a favor de IVA hasta agotarlos, sin establecer algún plazo de caducidad o prescripción para que efectúen este derecho. La normativa española, por su parte, limita el tiempo para que los contribuyentes puedan efectuar la compensación de sus saldos a favor, al disponer un plazo de caducidad de cuatro años. Aunque existe una resolución del Tribunal Supremo que señala que, una vez desaparecida la posibilidad de compensación de los excesos de las cuotas soportadas sobre las devengadas, se abre un nuevo plazo para que el contribuyente inste la recuperación o devolu-

ción del saldo a favor, pero este supuesto de devolución no está previsto en la legislación del impuesto.

## Liquidez

Para que una empresa pueda conservar su salud financiera es necesario que mantenga un adecuado nivel de liquidez, es decir, que cuente con la capacidad de cumplir con sus compromisos y con el pago de sus deudas a corto plazo (Bravo Santillán, Lambretón Torres, & Márquez González, 2007). Las Normas de Información Financiera (2019) indican que la liquidez se refiere a la disponibilidad de fondos suficientes para satisfacer los compromisos financieros de una entidad a su vencimiento; lo anterior está asociado a la facilidad con que un activo es convertible en efectivo para una entidad, independientemente si es factible disponerlo en el mercado y sirve al usuario para medir la adecuación de los recursos de la entidad para satisfacer sus compromisos de efectivo en el corto plazo. La liquidez también se relaciona con la cantidad de efectivo o equivalentes de efectivo que tiene disponible la compañía y la cantidad de efectivo que puede reunir en un periodo breve (Wild, Subramanyam, & Halsey, 2007).

Las Normas de Información Financiera (NIF) definen al efectivo como la moneda de curso legal y la moneda extranjera en caja y en depósitos bancarios disponibles para la operación de la entidad; tales como, las disponibilidades en cuentas de cheques, giros bancarios, telegráficos o postales y remesas en tránsito; por otro lado señalan que equivalente de efectivo es un valor de corto plazo, de alta liquidez, fácilmente convertible en efectivo, que está sujeto a riesgos poco importantes de cambios en su valor y se mantiene para cumplir compromisos de corto plazo más que para propósitos de inversión; puede estar denominado en moneda nacional o extranjera; incluye: metales preciosos amonedados e instrumentos financieros de alta liquidez (NIF, 2019). La liquidez proporciona flexibilidad para aprovechar las condiciones cambiantes del mercado y para reaccionar ante las acciones estratégicas de los competidores (Wild, Subramanyam, & Halsey, 2007). La liquidez es valiosa, pues cuanto más líquida sea una empresa, será menos probable que experimente dificultades financieras, es decir, aprietos para pagar sus deudas o para comprar los activos necesarios (Ross, Westerfield, & Jordan, 2010).

**Indicadores financieros de liquidez:** Las razones financieras de liquidez tratan de evidenciar una situación estática de capacidad empresarial para afrontar las deudas que la empresa tiene a corto plazo, a sus vencimientos; situación que determina el equilibrio financiero a corto plazo (González Pascual, 2016), pues miden la proporción entre los diversos componentes del capital de trabajo neto operativo (Bonsón, Cortijo, & Flores, 2009). Las NIF (2019) coinciden en que estos indicadores sirven al usuario para determinar la adecuación de los recursos de la entidad para satisfacer sus compromisos de efectivo en el corto plazo. Todo esto se consigue poniendo en relación partidas o masas patrimoniales de la estructura circulante de la empresa, tanto de activo como de pasivo, sobre la base de: procurar tener siempre el disponible suficiente para afrontar las deudas a su vencimiento, la capacidad de hacer disponible inmediato y mantener un capital circulante que garantice la continuidad financiera y técnica de la empresa, bien entendido que todo este planteamiento debe siempre completarse con un análisis dinámico que considere la capacidad futura para mantener una situación equilibrada (González Pascual, 2016). El apéndice C de la NIF A-3 (2019) menciona las siguientes fórmulas de las razones financieras de liquidez:

a. Prueba de liquidez (PL), representada por la siguiente fórmula:

$$PL = \frac{AC}{PC}, \text{ de donde:}$$

AC = activo circulante y

PC = pasivo circulante

b. Prueba del ácido (PA), representada por la siguiente fórmula:

$$PA = \frac{AC + I}{PC}, \text{ de donde:}$$

AC = activo circulante

I = inventarios y

PC = pasivo circulante

c. Liquidez inmediata (LI), representada por la siguiente fórmula:

$$LI = \frac{E}{PC}, \text{ de donde:}$$

E = efectivo y equivalentes, y

PC = pasivo circulante

**Indicadores financieros de actividad operativa:** Para realizar un análisis complementario de la liquidez (en específico del capital de trabajo y la razón circulante), es necesario recurrir a algunos de los indicadores financieros de eficiencia operativa. Las NIF (2019) contienen las siguientes fórmulas correspondientes a las razones de actividad operativa a corto plazo:

- a. Antigüedad de cuentas por cobrar (ACC), representada por la siguiente fórmula:

$$ACC = \frac{(SIC + SFC)/2}{VN} * 360, \text{ de donde:}$$

SIC = saldo inicial de cuentas por cobrar,  
SFC = saldo final de cuentas por cobrar y  
VN = ventas netas.

- b. Antigüedad promedio de inventarios (AI), representada por la siguiente fórmula:

$$AI = \frac{(II + IF)/2}{CV} * 360, \text{ de donde:}$$

II = inventario inicial,  
IF = inventario final y  
CV = costo de ventas.

## Flujos de efectivo

Las NIF (2019) definen a los flujos de efectivo como las entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo, es decir, operaciones que provocan aumentos y disminuciones del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. El efectivo comprende tanto el efectivo como los depósitos bancarios a la vista y los equivalentes al efectivo son inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor (párr. 6 NIC 7, 2019). El efectivo es el activo más líquido y ofrece a la empresa tanto liquidez como flexibilidad, es a la vez el principio y el fin del ciclo de operación de una compañía y resulta de restar los desembolsos de dinero al saldo residual de las entradas de dinero en todos los periodos anteriores de una empresa (Wild, Subramanyam, & Halsey, 2007). En cambio, el flujo de efectivo de una entidad económica es

la diferencia entre el número de unidades monetarias que entran y la cantidad que salen en el periodo en curso (Ross, Westerfield, & Jordan, 2010).

Las empresas pueden padecer problemas en sus flujos de efectivo por diversas razones. Mientras que una compañía próspera que enfrenta inversiones crecientes en cuentas por cobrar e inventarios para satisfacer la creciente demanda de los clientes, a menudo experimenta un crecimiento en la rentabilidad que le es útil para obtener financiamiento adicional, tanto de proveedores de deuda como de capital; una entidad que no tiene éxito experimenta escasez de efectivo por causa de la lentitud de la rotación de las cuentas por cobrar y los inventarios, las pérdidas en operaciones y las combinaciones de éstos y otros factores, puede compensar esta baja en los flujos de efectivo solicitando un préstamo, sin embargo, los costos del endeudamiento aumentarán la pérdida final (Wild, Subramanyam, & Halsey, 2007).

**Estado de flujos de efectivo:** Las NIF (2019) definen al estado de flujos de efectivo como el estado financiero básico que muestra información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento de la entidad en el periodo contable, clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiamiento. El estado de flujos de efectivo, junto con los demás estados financieros básicos, proporciona información que permite a los usuarios evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia); asimismo, permite evaluar la capacidad de la entidad para modificar los importes y periodos de cobros y pagos con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de fondos, mismas que suelen cambiar constantemente (párr. 6 NIF B-2, 2019).

## Análisis de la información tributaria

Luego de analizar la información presentada en las declaraciones mensuales y anuales de impuestos de la empresa automotriz, pudo observarse que las afectaciones a la liquidez y flujos de efectivo de la entidad, derivadas de los cambios en el régimen jurídico de la compensación de saldos a favor de impuestos, en el ejercicio 2019 fueron mínimas. A continuación se presentan los cálculos y determinación de las contribuciones pagadas por la empresa automotriz en los ejer-

cicios 2018 y 2019, señalando los saldos a favor del IVA y del ISR generados y compensados, para valorar el impacto financiero por los recientes cambios en el régimen jurídico de la compensación tributaria en el ejercicio 2019; asimismo esta información fue tomada como base para los comentarios emitidos.

Considerando las cifras presentadas en las declaraciones de impuestos, puede observarse que la incapacidad de la compañía para compensar sus saldos a favor del IVA en 2019, derivado de la eliminación de la compensación universal, fue muy breve, pues esta problemática se presentó únicamente en los tres primeros meses del año, cuando se presentaron las declaraciones correspondientes a diciembre de 2018 y enero y febrero de 2019. La entidad tuvo que desembolsar un total de \$733,853.00 en este periodo para cumplir sus obligaciones de pago del ISR, mismos que de haberse mantenido la figura de la compensación universal se hayan podido pagar con los saldos a favor de IVA de periodos anteriores, ya que a enero de 2019 estos saldos ascendían a un monto de \$839,663.00, cantidad suficiente para cubrir el las cantidades a cargo del ISR del primer trimestre de 2019, esto sin repercutir en la liquidez de la empresa al no existir la necesidad de realizar erogaciones.

Ahora bien, si se toman en cuenta las compensaciones efectuadas durante el ejercicio 2019, se puede apreciar que el efecto de la eliminación de la compensación universal fue prácticamente nulo. Esto debido a que la totalidad del saldo a favor del ISR generado en la declaración anual de 2018 se utilizó para cubrir pagos provisionales del ISR del ejercicio 2019 y de los \$2,339,012.00 en saldos a favor del IVA disponibles para acreditar en 2019, se utilizaron \$2,313,487.00 para cubrir las cantidades de IVA a cargo durante el mismo ejercicio, quedando así \$25,525.00 pendientes de acreditar.

Tabla 8.3. Pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA de enero a junio 2018

	Empresa automotriz del estado de Aguascalientes Pagos provisionales y definitivos del primer semestre 2018					
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
<b>ISR</b>						
Ingresos nominales meses anteriores	-	20,522,496	34,910,209	48,095,826	61,553,602	77,926,599
(+) Ingresos nominales del mes	20,522,496	14,387,713	13,185,617	13,457,776	16,372,997	12,081,323
(=) Total ingresos nominales	20,522,496	34,910,209	48,095,826	61,553,602	77,926,599	90,007,922
(*) Coeficiente de utilidad	0.0005	0.0005	0.0445	0.0445	0.0445	0.0445
(=) Utilidad fiscal	10,261	17,455	2,140,264	2,739,135	3,467,734	4,005,353
(-) Pérdidas fiscales ejs. ants.	10,261	17,455				
(-) Estímulo fiscal por PTU					86,513	213,573
(=) Base gravable	-	-	2,140,264	2,739,135	3,381,221	3,791,780
(*) Tasa del impuesto	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=) ISR causado	-	-	642,079	821,741	1,014,366	1,137,534
(-) Pagos provisionales	-	-		642,079	821,741	1,014,366
(=) Diferencia a cargo	-	-	642,079	179,662	192,625	123,168
(-) Compensaciones	-	-	-	-	192,625	123,168
(=) ISR a cargo	-	-	642,079	179,662	-	-

continuación de Tabla

		Empresa automotriz del estado de Aguascalientes Pagos provisionales y definitivos del primer semestre 2018					
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
<b>IVA</b>							
	Actos gravados tasa 16%	24,383,059	11,473,704	10,953,736	8,606,932	7,810,794	9,995,103
	Actos gravados tasa 0%	1,969,620	1,319,994	1,631,481	2,035,903	1,153,821	1,846,311
		26,352,679	12,793,689	12,585,217	10,642,835	8,964,615	11,841,414
	IVA causado	3,901,289	1,835,793	1,752,598	1,377,109	1,249,727	1,599,216
(-)	IVA acreditable	1,518,755	1,458,429	2,182,762	1,278,175	2,543,895	1,272,846
(=)	Cantidad a cargo	2,382,534	377,364	430,164	98,934	1,294,168	326,370
(+)	Retenciones del IVA	12,187	4,133	5,608	504	3,227	2,989
(=)	IVA a cargo	2,370,347	381,497	424,556	99,438	1,297,395	323,381
(-)	Acreditamiento saldos a favor	2,370,347	45,498	-	-	-	323,381
(=)	IVA a cargo	-	335,999	424,556.00	99,438	1,297,395	-

Fuente: Elaboración propia con información de la compañía.

Tabla 8.4. Pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA de julio a diciembre 2018

	Empresa automotriz del estado de Aguascalientes Pagos provisionales y definitivos del primer semestre 2018					
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>ISR</b>						
Ingresos nominales meses anteriores	90,007,922	109,218,926	120,811,660	133,781,572	146,584,160	164,806,124
(+) Ingresos nominales del mes	19,211,004	11,592,734	12,969,912	12,802,588	18,221,964	21,106,020
(=) Total ingresos nominales	109,218,926	120,811,660	133,781,572	146,584,160	164,806,124	185,912,144
(*) Coeficiente de utilidad	0.0445	0.0445	0.0445	0.0445	0.0445	0.0445
(=) Utilidad fiscal	4,860,242	5,376,119	5,953,280	6,522,995	7,333,873	8,273,090
(-) Pérdidas fiscales ejs. ants.						
(-) Estímulo fiscal por PTU	323,562	431,416	539,271	647,124	754,978	862,833
(=) Base gravable	4,536,680	4,944,703	5,414,009	5,875,871	6,578,895	7,410,257
(*) Tasa del impuesto	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=) ISR causado	1,361,004	1,483,411	1,624,203	1,762,761	1,973,669	2,223,077
(-) Pagos provisionales	1,137,534	1,361,004	1,483,411	1,624,203	1,762,761	1,973,669
(=) Diferencia a cargo	223,470	122,407	140,792	138,558	210,908	249,408
(-) Compensaciones	223,470	122,407	140,792	138,558	210,908	249,408
(=) ISR a cargo	-	-	-	-	-	-

continuación de Tabla

		Empresa automotriz del estado de Aguascalientes Pagos provisionales y definitivos del primer semestre 2018					
		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>IVA</b>							
	Actos gravados tasa 16%	12,972,820	6,735,986	8,488,151	8,158,798	10,587,240	11,578,435
	Actos gravados tasa 0%	2,703,664	1,070,582	2,057,482	1,725,056	1,656,111	2,012,020
		15,6676,484	7,806,568	10,545,633	9,883,854	12,243,351	13,590,455
	IVA causado	2,075,651	1,077,758	1,358,104	1,305,408	1,963,958	1,852,550
(-)	IVA acreditable	2,007,173	1,909,528	1,358,449	1,831,983	1,294,708	1,942,709
(=)	Cantidad a cargo	68,478	831,770	27,345	526,575	399,250	90,159
(+)	Retenciones del IVA	2,627	2,980	10,075	1,202	663	284
(=)	IVA a cargo	65,581	828,790	37,420	525,373	398,587	90,443
(-)	Acreditamiento saldos a favor	65,581	-	-	-	398,587	-
(=)	IVA a cargo	-	828,790	37,420	525,373	-	90,443

Fuente: Elaboración propia con información de la compañía.

Tabla 8.5. Pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA de enero a junio 2019

		Empresa automotriz del estado de Aguascalientes Pagos provisionales y definitivos del primer semestre 2019					
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
<b>ISR</b>							
	Ingresos nominales meses anteriores	-	20,521,125	36,287,923	53,703,854	70,856,282	84,375,095
(+)	Ingresos nominales del mes	20,521,125	15,766,798	17,415,931	17,152,428	13,518,813	14,844,976
(=)	Total ingresos nominales	20,521,125	36,287,923	53,703,854	70,856,282	84,375,095	99,220,071
(*)	Coefficiente de utilidad	0.0445	0.0445	0.0266	0.0266	0.0266	0.0266
(=)	Utilidad fiscal	913,190	1,614,813	1,428,523	1,884,777	2,244,378	2,639,254
(-)	Pérdidas fiscales ejs. ants.						
(-)	Estímulo fiscal por PTU					58,396	119,831
(=)	Base gravable	913,190	1,614,813	1,428,523	1,884,777	2,185,982	2,519,423
(*)	Tasa del impuesto	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=)	ISR causado	273,957	484,444	428,557	565,433	655,795	755,827
(-)	Pagos provisionales		273,957	484,444	428,557	565,433	655,795
(=)	Diferencia a cargo	273,957	210,487	55,887	136,876	90,362	100,032
(-)	Compensaciones				136,876	90,362	100,032
(=)	ISR a cargo	273,957	210,487	55,887	-	-	-

continuación de Tabla

	Empresa automotriz del estado de Aguascalientes Pagos provisionales y definitivos del primer semestre 2019					
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
<b>IVA</b>						
Actos gravados tasa 16%	11,129,490	15,741,291	17,486,330	14,264,806	12,167,542	11,725,700
Actos gravados tasa 0%	1,763,831	1,099,619	1,591,242	1,335,988	1,840,528	-
iva causado	1,780,718	2,518,607	2,797,813	2,282,369	1,946,807	1,876,112
(-) iva acreditable	1,832,193	1,794,875	2,559,216	2,701,467	2,331,017	1,449,572
(=) Cantidad a cargo	51,475	723,732	238,597	419,098	384,210	426,540
(+) Retenciones del iva	1,208	5,608	187	2,844	9,345	10,982
(=) iva a cargo	52,503	729,340	238,784	421,942	374,865	415,558
(-) Acreditamiento saldos a favor	-	729,340	162,836	-	-	415,558
(=) iva a cargo	52,503	-	75,948	421,942	374,865	-

Fuente: Elaboración propia con información de la compañía.

Tabla 8.6. Pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA de julio a diciembre 2019

	Empresa automotriz del estado de Aguascalientes Pagos provisionales y definitivos del segundo semestre 2019					
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>ISR</b>						
Ingresos nominales meses anteriores	99,220,071	114,076,463	132,687,472	151,808,364	169,911,069	184,461,097
(+) Ingresos nominales del mes	14,856,392	18,611,009	19,120,892	18,102,705	14,550,028	19,588,157
(=) Total ingresos nominales	114,076,463	132,687,472	151,808,364	169,911,069	184,461,097	204,049,254
(*) Coeficiente de utilidad	0.0266	0.0266	0.0266	0.0266	0.0266	0.0266
(=) Utilidad fiscal	3,034,434	3,529,487	4,038,102	4,519,634	4,906,665	5,427,710
(-) Pérdidas fiscales ejs. ants.						
(-) Estímulo fiscal por PRU	179,746	239,661	299,578	360,539	420,628	480,718
(=) Base gravable	2,854,688	3,289,826	3,738,524	4,159,095	4,486,037	4,946,992
(*) Tasa del impuesto	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=) ISR causado	856,406	986,948	1,121,557	1,247,729	1,345,811	1,484,098
(-) Pagos provisionales	755,827	856,406	986,802	1,120,573	1,245,857	1,343,050
(-) ISR retenido		146	984	1,872	2,761	2,960
(=) Diferencia a cargo	100,579	130,396	133,771	125,284	97,193	138,088
(-) Compensaciones	100,579	130,396	133,771	104,588		
(=) ISR a cargo				20,696	97,193	138,088

continuación de Tabla

		Empresa automotriz del estado de Aguascalientes Pagos provisionales y definitivos del segundo semestre 2019					
		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
IVA							
	Actos gravados tasa 16%	10,548,290	12,020,186	15,802,252	15,990,097	13,283,674	12,615,587
	Actos gravados tasa 0%	1,604,201	645,442	1,012,342	1,295,337	1,469,151	1,909,644
	IVA causado	1,687,726	1,923,230	2,528,360	2,558,416	2,125,388	2,018,494
(-)	IVA acreditable	1,208,544	2,552,819	970,191	2,580,789	1,460,181	1,523,273
(=)	Cantidad a cargo	479,182	629,589	1,558,169	22,373	665,207	459,221
(+)	Retenciones del iva	1,389	5,075	5,425	3,152	3,483	4,707
(=)	IVA a cargo	480,571	624,514	1,552,744	25,525	668,690	490,514
(-)	Acreditamiento saldos a favor	381,249	-	624,514	-	-	25,525
(=)	IVA a cargo	99,322	624,514	928,230	25,525	668,690	464,989

Fuente: Elaboración propia con información de la compañía.

Tabla 8.7. Declaraciones del ISR de los ejercicios 2017 y 2018

Empresa automotriz del estado de Aguascalientes declaraciones del ISR de los ejercicios 2017 y 2018		
	2017	2018
Ingresos acumulables	213,019,415	189,042,830
Deducciones autorizadas	203,696,070	183,241,844
Utilidad fiscal antes de PTU	9,323,345	5,800,986
PTU pagada	-	859,783
Utilidad fiscal	9,323,345	4,941,203
Pérdidas fiscales ejs. ants.	8,631,922	-
Resultado fiscal	691,423	4,941,203
Tasa del impuesto	30%	30%
ISR del ejercicio	207,427	1,482,361
Pagos provisionales	-	2,223,077
ISR a cargo del ejercicio	207,427	740,716

Fuente: Elaboración propia con información de la compañía.

## Análisis financiero

Después de analizar la información contenida en los estados financieros de la empresa automotriz, se pudo valorar que la eliminación de la compensación universal no incidió en la liquidez de la compañía. Los resultados de la aplicación de las razones financieras de liquidez a las cifras del balance general y el estado de resultado integral se muestran a continuación en la Tabla 8. Al comparar los ratios financieros de 2018 y 2019, se puede apreciar que el nivel de liquidez de la entidad aumentó, puesto que todos los indicadores, a excepción de la razón circulante, muestran una tendencia positiva.

Tabla 8.8. Razones financieras

Empresa automotriz del estado de Aguascalientes razones financieras de 2018 y 2019		
	2018	2019
Razón circulante	0.98	0.94
Prueba del ácido	0.47	0.49
Liquidez inmediata	0.23	0.29
Antigüedad de cuentas por cobrar	68	41
Antigüedad promedios de inventarios	136	117

Fuente: Elaboración propia con información de la compañía.

Un resumen de los estados de flujos de efectivo se presenta en la Tabla 8.9. Como puede apreciarse, los flujos de efectivo de actividades de operación, rubro al que pertenecen los pagos de impuestos, aumentaron de manera considerable de 2018 a 2019.

Tabla 8.9. Resumen de los estados de flujos de efectivo

Empresa automotriz del estado de Aguascalientes estados de flujos de efectivo, por los ejercicios 2018 y 2019		
	2018	2019
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	6,942,955	25,453,576
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	14,860,597	8,545,061
Efectivo excedente para aplicar en actividades de financiamiento	21,803,551	16,908,515
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	805,568	1,099,063
Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo	22,609,120	15,809,452
Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del periodo	37,293,925	13,275,152
Efectos por cambios en el valor del efectivo	1,409,653	928,689

continuación de Tabla

Empresa automotriz del estado de Aguascalientes estados de flujos de efectivo, por los ejercicios 2018 y 2019		
	2018	2019
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	13275,152	28,155,915

Fuente: Elaboración propia con información de la compañía.

Entonces, se puede decir que luego de analizar los indicadores financieros y los estados de flujos de efectivo, la eliminación de la compensación universal de saldos a favor de impuestos no impactó en la liquidez de la compañía. Se observa un aumento en el nivel de liquidez de la compañía por factores como la disminución de las rotaciones de inventarios y cuentas por cobrar.

## Conclusiones

Se estima que más de 3.6 millones de contribuyentes con actividades económicas gravadas a la tasa cero de IVA se vieron afectados con los cambios en la compensación tributaria, pues esto ocasionó la disminución de su flujo de efectivo. Las compensaciones de saldos a favor de IVA disminuyeron en 56% entre 2018 y 2019, por lo que de mantenerse esa tendencia se puede decir que el fin de limitar la compensación tributaria se ha cumplido. Queda por ver si el nuevo régimen jurídico de la compensación tributaria logra asentarse como la normativa legislativa definitiva en la materia, aunque vistas las resoluciones de la corte a favor de la eliminación de la compensación universal, esto parece muy probable.

La regulación actual de la compensación tributaria en México es coherente y homogénea con la legislación española en la materia, en determinados aspectos. Esto es así porque ambos regímenes convergen en lo general y difieren en lo particular, es decir, la mecánica de compensación es la misma pero los plazos para efectuarla y la manera de recuperar los remanentes son distintas. En estricto sentido se puede decir que el ordenamiento mexicano resulta ser más beneficioso para los contribuyentes; al estos tener la posibilidad

de realizar el acreditamiento de sus saldos a favor del IVA hasta agotarlos, sin existir una limitante en cuanto al tiempo para efectuarlo.

La liquidez de la compañía no se vio afectada por la eliminación de la compensación universal de saldos a favor de impuestos en el ejercicio 2019, debido a que los pagos provisionales de este ejercicio se cubrieron con el saldo a favor de ISR de la declaración anual del ISR de 2018. A pesar de que no se haya detectado un impacto en la liquidez de la compañía en el corto plazo por el cambio en el mecanismo de la compensación tributaria, sería conveniente analizar la información financiera futura para determinar si se presenta un impacto a largo plazo.

## Referencias

- Albarrán, E. (2019). Presentan 2,200 amparos contra eliminación de la compensación universal. *El Economista*. Recuperado el 17 de agosto de 2019, de <https://www.economista.com.mx/economia/Presentan-2200-amparos-contra-eliminacion-de-la-compensacion-universal-20190408-0052.html>
- Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019. (30 de abril de 2019). México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 1 de mayo de 2020, de <https://www.sat.gob.mx/normatividad/60276/resolucion-miscelanea-fiscal->
- Apuntes sobre la compensación universal de impuestos. (2019a). *Notas Fiscales*, 17-22.
- Arrijo Vizcaíno, A. (2012). *Derecho Fiscal* (21a ed.). México: Themis.
- Bonsón, E., Cortijo, V. & Flores, F. (2009). *Análisis de estados financieros*. Madrid: Pearson.
- Bravo Santillán, M., Lambretón Torres, V., & Márquez González, H. (2007). *Introducción a las finanzas*. México: Pearson.
- Calvo Vérguez, J. (2008). El juego de la compensación y de la devolución en el IVA a la luz de la reciente doctrina del tribunal supremo. *Quincena Fiscal*, 67-74.
- Calvo Vérguez, J. (2009). Los mecanismos de compensación y devolución en el IVA. *Carta tributaria*, 3-25.

- Castillo, A. (2019). *Cómo quedó la compensación universal en 2019*. Recuperado el 5 de octubre de 2019, de IDC Online: <https://idconline.mx/fiscal-contable/2019/01/17/como-queda-la-compensacion-universal-en-2019>
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2019). *Eliminación de la Compensación Universal*. Recuperado el 1 de septiembre de 2019, de <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2019/notacefp0032019.pdf>
- Código Fiscal de la Federación. (31 de diciembre de 1981). México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 8 de agosto de 2019, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cff.htm>
- Cordero González, E. M. (2002). *La compensación como forma de extinción de la deuda tributaria*. Valladolid, España: LEX NOVA, S.A.
- Coronado, J. (2019). *Corte avala eliminación de la compensación universal*. Recuperado el 5 de diciembre de 2019, de IDC Online: <https://idconline.mx/fiscal-contable/2019/11/14/corte-avala-eliminacion-de-la-compensacion-universal>
- Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley del Impuesto al Valor Agregado. (1 de diciembre de 2004). México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 20 de abril de 2020, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/liva.htm>
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley del ISR, de la ley del IVA, de la ley del IEPS y del CFF. (9 de diciembre de 2019). México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 20 de abril de 2020, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/liva.htm>
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. (5 de enero de 2004). México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cff.htm>
- Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y establecen diversas disposiciones del CFF, de la ley del ISR, de la ley del IVA y de la ley del IEPS. (28 de junio de 2006). México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 14 de abril de 2020, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cff.htm>
- Dorantes Chávez, L. F. (2015). *Derecho fiscal*. México: Grupo Editorial Patria. Recuperado el 28 de abril de 2020, de <https://elibro.net/es/ereader/uaa/39399?page=200>

- González Pascual, J. (2016). *Análisis de la empresa a través de su información económico-financiera*. Madrid: Pirámide.
- Jordán Reyes, J. C. (2006). Actitudes ante los impuestos en Roma: aceptación, resignación y rechazo. *Espacio, tiempo y forma. Serie II, Historia antigua*, 177-194.
- Las reglas que debemos observar para la compensación de nuestros saldos a favor. (2019b). *Notas Fiscales*, 10-13.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019. (28 de diciembre de 2018). México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 11 de agosto de 2019, de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lif\\_2019.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lif_2019.htm)
- López Morales, W. C. (2015). ¿Prescribe el derecho al acreditamiento de los saldos a favor de IVA? *Consultorio Fiscal*(612), 78-85.
- Martín Fernández, J., & Rodríguez Márquez, J. (2008). La devolución de los saldos de IVA una vez transcurrido el plazo de caducidad para efectuar su compensación. *Quincena Fiscal*, 47-64.
- NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo. (2019). IFRS Foundation. Recuperado el 10 de septiembre de 2020, de IFRS Foundation: <https://n9.cl/gefx8>
- Normas de Información Financiera 2019*. (2019). México: CNIF/IMPC.
- Orellana Wiarco, O. A. (2010). *Derecho Procesal Fiscal*. México: Porrúa.
- Ortega Muñoz, O. C. (2019). *Cómputo de la prescripción, incluyendo su interrupción, cuando se optó por compensar el saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado*. Recuperado el 28 de mayo de 2020, de Colegio de Contadores Públicos de México: <https://www.ccpm.org.mx/avisos/2018-2020/computo-prescripcion-compensacion--del-saldo-a-favor.pdf>
- Pérez Chávez, J., Campero Guerrero, E., & Fol Olguín, R. (2019). *Compensación, acreditamiento y devolución de impuestos*. México: Tax Editores.
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2020. (28 de diciembre de 2019). México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 13 de abril de 2020, de <https://dof.gob.mx>
- Rodríguez Silva, J. C. (2019). Compensación universal y reformas fiscales 2019. Empresas fantasma y sus efectos sobre la compensación universal. *PAF Prontuario de Actualización Fiscal*, 10-16.
- Ross, S. A., Westerfield, R. W., & Jordan, B. D. (2010). *Fundamentos de finanzas corporativas*. México: McGraw-Hill.

- Sánchez Vega, J. A. (2015). *Principios de Derecho Fiscal*. México: ISEF.
- Servicio de Administración Tributaria. (2019). *Reporte del padrón de contribuyentes activos por sector de actividad económica*. Recuperado el 22 de noviembre de 2019, de <https://datos.gob.mx/busca/dataset/padron-de-contribuyentes>
- VP Relaciones y Difusión del Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León. (2018). El impacto de la Compensación Universal. *El Financiero*. Recuperado el 6 de septiembre de 2019, de <https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/el-impacto-de-la-compensacion-universal>
- Wild, J. J., Subramanyam, K. R., & Halsey, R. F. (2007). *Análisis de estados financieros*. Mac Graw Hill.

